

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

**1059** *ORDEN AEC/59/2006, de 19 de enero, por la que se crea la Oficina Consular, con categoría de Consulado General, en San Petersburgo.*

La importancia creciente de la nueva Rusia en el contexto internacional y de modo particular en sus relaciones con la Unión Europea, así como el desarrollo de las relaciones bilaterales con nuestro país en los últimos años, tanto en el plano político como en el económico y cultural, han conducido a un fuerte aumento del número de turistas y visitantes rusos a nuestro país, así como de visitantes españoles a Rusia.

El número de turistas rusos ha llegado a los 200.000 anuales, con el incremento extraordinario de actividad y carga de trabajo que ello conlleva, lo que hace indispensable potenciar nuestra capacidad consular en Rusia, con la apertura de un segundo Consulado General en la Federación Rusa.

A la hora de elegir la ubicación de este segundo Consulado General, se han tenido en cuenta diversos factores: la demanda efectiva de visados por parte rusa; la importancia de la ciudad para el turismo español y la relevancia que dicha ciudad tiene en el contexto ruso desde el punto de vista económico, político y cultural.

Todas estas razones han conducido a que sea San Petersburgo la urbe elegida. Es portuaria, y la segunda ciudad de Rusia con 5 millones de habitantes, así como la mayor del Báltico; es muy significativa desde el punto de vista político y económico, siendo sede de importantes empresas de industria mecánica, petroquímica e instituciones financieras; es la indiscutible capital cultural de Rusia, lo que la convierte en la meta favorita del turismo español.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 632/1987, de 8 de mayo, y previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea una Oficina Consular en San Petersburgo, con categoría de Consulado General, dependiente de la Misión Diplomática Permanente de España en la Federación Rusa y con jurisdicción en las regiones de Leningrado, cuya capital es San Petersburgo, Murmansk, Carelia, Nóvgorod, Pskov, Kaliningrado, y el territorio de la República de Bielorrusia.

Segundo.—La Oficina Consular contará con un Jefe que tendrá la categoría de Cónsul General, y con el personal que precise para su funcionamiento, cuyo

número y características serán los que resulten de la correspondiente relación de puestos de trabajo.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 19 de enero de 2006.

MORATINOS CUYAUBÉ

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**1060** *RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2006, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se fija la fecha en la que determinadas Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social y del Instituto Social de la Marina asumirán competencias en relación con la gestión de la prestación por incapacidad temporal.*

La disposición adicional cuadragésima octava de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, modifica el artículo 128.1.a) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, estableciendo que el Instituto Nacional de la Seguridad Social, a través de los órganos competentes para evaluar, calificar y revisar la incapacidad permanente, será el único competente para determinar los efectos que deben producirse en la situación de incapacidad temporal, una vez agotado el plazo de doce meses de duración de la misma, bien reconociendo la prórroga expresa de dicha situación con un límite de seis meses más, bien iniciando un expediente de incapacidad permanente o emitiendo el alta médica a los exclusivos efectos de la prestación económica por incapacidad temporal. Asimismo, esta entidad gestora será la única competente para determinar si una nueva baja médica producida en los seis meses siguientes a la citada alta médica tiene o no efectos económicos, cuando el proceso se genere por la misma o similar patología.

A su vez, el apartado dos de la citada disposición adicional establece que la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, a propuesta del Instituto Nacional de la Seguridad Social, y mediante resolución publicada en el Boletín Oficial del Estado, determinará la fecha en que los órganos competentes para evaluar, calificar y revisar la